



En la ciudad de Salamanca a diez y nueve
 dias del mes de mayo de mill e seis
 cientos e tres años — yo el Rey
 por su mandado el Sr. Juan de
 Lara y el Sr. Juan de Ovando
 de la Real Audiencia de Salamanca
 mandamos que se ponga en
 ejecución lo contenido en el
 Real Cédula de su Magestad
 de diez e tres de mayo de mill e
 seis cientos e tres años en
 virtud de la qual se mandó
 que se diese licencia para
 que el Sr. Juan de Lara y el Sr.
 Juan de Ovando pudiesen
 sacar e llevar a la ciudad de
 Salamanca para vender e
 sacar a los indios de ella
 e de sus aldeas e lugares
 de su jurisdiccion e de los
 de su Real Audiencia
 e de los de las otras
 Real Audiencias de esta
 Corona de Castilla e de
 las Indias e de las
 otras partes de ella
 e de las de las
 otras Indias e de
 las de las otras
 partes de ella
 e de las de las
 otras Indias e de
 las de las otras
 partes de ella

P

en
de

En la ciudad de Salamanca a diez y nueve
 dias del mes de mayo de mill e seis
 cientos e tres años — yo el Rey
 por su mandado el Sr. Juan de
 Lara y el Sr. Juan de Ovando
 de la Real Audiencia de Salamanca
 mandamos que se ponga en
 ejecución lo contenido en el
 Real Cédula de su Magestad
 de diez e tres de mayo de mill e
 seis cientos e tres años en
 virtud de la qual se mandó
 que se diese licencia para
 que el Sr. Juan de Lara y el Sr.
 Juan de Ovando pudiesen
 sacar e llevar a la ciudad de
 Salamanca para vender e
 sacar a los indios de ella
 e de sus aldeas e lugares
 de su jurisdiccion e de los
 de su Real Audiencia
 e de los de las otras
 Real Audiencias de esta
 Corona de Castilla e de
 las Indias e de las
 otras partes de ella
 e de las de las
 otras Indias e de
 las de las otras
 partes de ella
 e de las de las
 otras Indias e de
 las de las otras
 partes de ella

